

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2078.

#### Circular.

La Comisión Inspectorá del censo electoral para Diputados provinciales del Distrito de Tarragona, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 31 de Agosto último, ha acordado la division de dicho Distrito en las siguientes secciones:

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Canonja.           | Calafell.           |
| Callar.            | Creixell.           |
| Constantí.         | Cunit.              |
| Morell.            | Llorens del Panadés |
| Pallaresos.        | Masllorens.         |
| Perafort.          | Montmell.           |
| Pobla de Mafumet.  | Nou. (La)           |
| Rourell.           | Pobla de Montornés  |
| Renan.             | Puigtiñós.          |
| Secuita.           | Riera.              |
| Tamarit.           | Roda de Bará.       |
| Vilaseca.          | Salomó.             |
| Aiguamurcia.       | Santa Oliva.        |
| Albiñana.          | San Jaime dels Do-  |
| Albalilla.         | menys.              |
| Arbós.             | San Vicente dels    |
| Bañeras.           | Calders.            |
| Bellvey.           | Torredembarra.      |
| Batal del Panadés. | Vendrell.           |
| Bonastre.          | Vespella.           |

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 11 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jovér.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2079.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular fecha 17 de Agosto último, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 15 de Julio último, la Real orden siguiente: —Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia en que los representantes de varias compañías de ferro-carriles solicitan satisfacer á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos de peseta á que por el artículo 2.º de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, vienen obligados los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó exceda de cincuenta pesetas. En su vista, y considerando que respecto á la forma en que se solicita satisfacer el impuesto, ya se reconoció en orden de 17 de Diciembre del año 1873, con motivo de igual pretension respecto del de guerra, que dada la celeridad con que se despachan los billetes de viajeros era casi imposible entretenerse en fijar é inutilizar un sello, y que, como por otra parte, al autorizar el pago á metálico, la Hacienda se economizaba el premio de expedicion, no habia inconveniente en acceder á lo entonces

solicitado; considerando que estas mismas razones son aplicables al timbre móvil de 10 céntimos y que dada una intervencion directa á la Administracion que garantice para el Estado los verdaderos productos, en cuanto á las empresas de ferro-carriles se refiere, pueden armonizarse los dos intereses con manifiesto beneficio de la renta; y considerando que para conseguir esto, bastaria que al autorizar el pago á metálico se dispusiese que la administracion y cobranza del timbre móvil, se verificase con sujecion al Reglamento de 15 de Octubre de 1873, por el que se rige el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías hechas las modificaciones que la índole de la nueva ley del Timbre requieren; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general y la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que las empresas de ferro-carriles satisfagan á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos que deben fijar en los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó exceda de cincuenta pesetas, ya pertenezcan al trayecto correspondiente á una ó más compañías; y Segundo. Que la administracion y cobranza del timbre móvil de 10 céntimos en lo que se refiere á los expresados billetes de viajeros y talones de mercancías, se verifique con sujecion al Reglamento de 15 de Octubre de 1873, con las modificaciones consiguientes á la índole de la nueva ley del Timbre del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las compañías de ferro-carriles á quienes interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 5 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cervero y Olivares.

Núm. 2080.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia la rectificacion de las calles de San Pancracio y Raseta de Salas, de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte días, los planos de rectificacion de las expresadas calles al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fijese en la forma acostumbrada é insértese el presente en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Serafin Serra.

Núm. 2081.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el actual año económico y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar la primera el día 13 del corriente mes, á las diez de la mañana, y la segunda el día 16 del propio mes á la misma hora, en el sitio de costumbre.

Argentera 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pablo Crusat.

Núm. 2082.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.

El día 14 del actual, de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de



todas las especies al impuesto de consumos para el año económico actual, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta el día 15 en la misma hora y frente á la Casa Consistorial de este pueblo.

Bráñim 8 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 2083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal que deberá regir en el presente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los días que la ley señala, al objeto de que pueda ser examinado por las personas á quienes interesa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde pueda interesar, se servirán ordenar la debida publicidad de este anuncio para que no se perjudiquen los intereses de sus administrados.

Vilanova de Escornalbou 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 2084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capafons.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales estos vecinos pueden examinarlo, y en su virtud hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Capafons 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Magrané.

Núm. 2085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bonastre.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bonastre 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Isidro Mercadé.

Núm. 2086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Viñols.

Hallándose terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan contribuyentes de este

pueblo dispondrán se haga público por los medios de costumbre á fin de que no se pueda alegar ignorancia.

Viñols 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Domingo Bertran, Secretario.

Núm. 2087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Cénia.

Terminado el padron de la sal de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, se hallará expuesto al público los días prevenidos por instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mas de Barberáns, Roquetas, Tortosa, Santa Bárbara, Galera, Godall, Uldecona y Freginals lo hagan público en sus respectivas localidades.

Cénia 7 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Miguel J. García.

Núm. 2088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora de Ebro.

Terminado el reparto de consumos correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881-82, en virtud de la alteracion, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días consecutivos, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren necesarias y justas.

Mora de Ebro 8 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 2089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente al de la sal para el año económico de 1882-83, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones á que se consideren con derecho durante el referido plazo.

Alcover 8 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Luis Carbó.

Núm. 2090.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gratallops.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el año económico 1882 á 1883, para cubrir las atenciones municipales del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finido dicho término no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Gratallops 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Domenech.

Núm. 2091.

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de los ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en esta citada plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el día 12 de Octubre próximo, á las once de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en esta oficina los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos, ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de cuatro pesetas para los ladrillos, ocho para las baldosas y cuatro para las tejas, ó diez y seis pesetas si es un mismo postor para todos los materiales; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites y son los siguientes:

Para las obras del casco de la ciudad y cabeza del puente..... Para las del Castillo de S. Juan, Cuartel principal y Fuertes destacados..

De 35 por 18 por 6 centímetros. Millar.	65	De 34 por 15 por 6 centímetros. Millar.	55	De 35 por 18 por 4 centímetros. Millar.	62	De 35 por 18 por 4 centímetros. Millar.	55	De 24 centímetros de lado y 4 grueso. Millar.	168	De 24 centímetros de lado y 4 grueso. Millar.	76	De 18 centímetros de lado y 18 grueso. Millar.	65	De 18 centímetros de lado y 18 grueso. Millar.	72
74	65	62	55	55	168	76	65	65	72						

Tampoco se admitirá la que carezca de la garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 6 de Setiembre de 1882.—Tomás Aguarón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisicion de los ladrillos, baldosas y tejas que se necesiten durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras del casco de la ciudad y cabeza del puente.

- El millar de ladrillos de 35 por 18 por 6 centímetros á tantas pesetas..... (en letra.)
- El id. de id. de 34 por 15 por 6 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de id. de 35 por 18 por 4 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de baldosas de 29 centímetros de lado y 4 de grueso á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de id. de 24 id. de id. y 2 id. á tantas pesetas (en.... letra.)
- El id. de id. de 18 id. de id. y 15 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de tejas á tantas pesetas..... (en letra.)

Para las obras del Castillo de San Juan, Cuartel principal y fuertes destacados.

- El millar de ladrillos de 35 por 18 por 6 centímetros á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de id. de 34 por 15 por 6 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de id. de 35 por 18 por 4 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de baldosas de 29 centímetros de lado y 4 de grueso á tantas pesetas (en letra.)
- El id. de id. de 24 id. de id. y 2 id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de id. de 18 id. de id. y 15 centímetros de id. á tantas pesetas.... (en letra.)
- El id. de tejas á tantas pesetas.... (en letra.)

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2092.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adjudicacion de la cal, arena y yeso que sean necesarios durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en esta citada plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el día 12 de Octubre próximo á las diez de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que desde hoy se hallarán de manifiesto en esta oficina los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde. Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello de oficio, además



de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de ocho pesetas para la cal, tres para la arena y siete para el yeso, ó diez y

ocho pesetas si es un mismo postor para todos los artículos; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna cuyos precios sean superiores á los señalados como límites, y son los siguientes.

	CAL. qq. métrico. Pesetas.	ARENA. metro cúbico. Pesetas.	YESO. qq. métrico. Pesetas.
Para las obras del castillo de San Juan, Fuertes de la orilla izquierda del río Ebro y cuartel principal.....	3	3	2'35
Para todas las demás obras.....	2'25	3	1'60

Tampoco se admitirá la que carezca de la garantía que se exige, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuación.

Tortosa 6 de Setiembre de 1882.—Tomás Aguaron.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisicion de la cal, arena y yeso necesarios durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras del castillo de San Juan, Fuertes de la orilla izquierda del río Ebro y cuartel principal.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas..... (en letra.)
- El metro cúbico de arena á tantas id. (id.)
- El quintal métrico de yeso á tantas id. (id.)

Para todas las demás obras.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas..... (en letra.)
- El metro cúbico de arena á tantas id. (id.)
- El quintal métrico de yeso á tantas id. (id.)

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2093.

DIRECCION DE CAMINOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

TRAYECTO DE ROURELL AL EMPALME.

Relacion nominal del propietario de la finca única que ha de expropiarse en el término municipal de la Masó, para la construccion de la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Nombre del propietario.	Situacion de la finca.	Clase de la finca.
D. José Figuerola Barceló.	Partida dels Clots.	Rústica, secano y olivos.

Tarragona 8 de Agosto de 1882.—El Director facultativo, Luis Cervera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2094.

EDICTO.

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, en méritos de los autos ejecutivos instados por D.<sup>a</sup> Ana García y Comi, viuda de D. Rafael Porqueres, contra los consortes Bautista Blanch y Cid y Josefa Cid Forcadell, se saca á pública subasta por veintidós dias, las fincas siguientes: Primera. Una heredad situada en el término de Tortosa y partida de Campó ó Vall del Rubé, de extension

nueve jornales del país, plantados de olivos y algarrobos y cuatro de maleza, que componen un total de trece jornales, lindante á Norte con Juan Lluch, á Sur Antonio Calbet, Este con Domingo Canalda y á Oeste Domingo Blanch; considerando su valor en mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

Segunda. Dos heredades que hoy día forman una sola con una pequeña casita, situada toda ella en el término del Perelló y partida dels Perés, de cabida treinta y cuatro jornales del país en cuanto á treinta y uno plantados de olivos, algarrobos, viña, y los restantes maleza, lindante á Norte con tierras de Domingo Moliné y Ligaje, al Sur con

las de José Pallarés y otros, al Este con las de Manuel Moliné y Prisne y al Oeste con las de Francisco Prumera y otros, de valor seis mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinte y tres del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de la mañana en los estrados del Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, debiendo conformarse el rematante con lo que resulte del título ejecutivo y certificacion del Registro de la Propiedad.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian de Losada.—Por mandato de S. S., Domingo Tallada Quinzá.

Núm. 2095.

Don José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á José Pubill y Gramunt, (a) Negrillo, natural y vecino del pueblo de Noves, casado, de edad cuarenta y cinco años, de estatura alta, cara larga, barba cerrada, nariz larga, color moreno picado de viruelas, de ignorado paradero, y á Jaime Guardia y Riera, (a) Jaumet del Pere Pau, natural y vecino de dicho pueblo de Noves, de edad cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, de estatura regular, cara redonda, barba cerrada, color sano, nariz regular, tambien de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Pedro Casé y Sarrat, vecino de Bellpuig; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar:

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Seo de Urgel á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—José Roig.—Por mandato, Odon Castells, Escribano.

Núm. 2096.

Don Julian de Losada Pau, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de quinto dia, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y

Boletin oficial de la provincia de Tarragona, comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaracion la mujer que llevaba un niño en brazos y que dió un empujon á Gregorio Pitart García, la tarde del dia de San Jaime de este año en la plaza de la Aldea de la Enveja, pues así lo llevo acorcado en providencia del dia de hoy, en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre heridas á Gregorio Pitart García.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion de la expresada mujer, por convenir así á la Administracion de Justicia.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian de Losada.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá, Escribano.

Núm. 2097.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Joaquin Piñol y Massot en el cargo de Registrador interino del de la propiedad de este partido, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de seis meses.

Dado en Falsét á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 2098.

Don Orvaldo Bassedas y Cailá, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de diligencia de cumplimiento de sentencia ejecutoria en causa sobre lesiones contra Juan Huguet Domenech, se sacan en tercera pública subasta las fincas de propiedad del mismo que se deslindan á continuacion y sin sujecion á tipo.

Primero. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Vilanova de Escornalbou y partida Busquera, de cabida doce hectáreas sesenta y siete áreas sesenta y cuatro centiáreas, pinos é yermo y parte cultivado, lindante al Este con José Escoda, al Sud con la Montaña Blanca y al Oeste con José Rofes y al Norte con Ramon Huguet.

Segundo. Y otra pieza de tierra



sita en el mismo término y partida, yermo, de cabida dos hectáreas cincuenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Este con Ramon Huguet, al Sud con José Rogé, al Oeste con Francisco Marcó y al Norte con un barranco de Rifá.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las once horas de la mañana del día catorce de Octubre próximo, debiendo sujetarse los licitadores á las prescripciones del capítulo mil quinientos y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, consignando el diez por ciento de las dos terceras partes del tipo que ha servido para la segunda.

Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse por cuantos quisieran tomar parte en la subasta y con los cuales deberán forzosamente conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros; pues ninguna reclamacion se admitirá al rematante por insuficiencia ó defectos de aquellos.

Dado en Reus á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Orvaldo Bassedas.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2099.

EDICTO.

Don Antonio Lopez Irizarri, Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta Compañía del expresado Batallon y Regimiento, Francisco Esparraguera Ayberichs, por el delito de desercion, por haberse ausentado de la estacion ferro-carril de Tarragona al verificar su incorporacion al cuerpo, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificalo se le seguirá la sumaria y lo-perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Fiscal, Antonio Lopez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2100.

Don Francisco Puñet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Selva, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se mencionará, se lee la sentencia que copio:

«Sentencia.—En la villa de la Selva á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, en los autos de juicio de faltas contra Antonio Fort Fons, siendo Juez municipal el Sr. D. Raimundo Llevat, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Resultando que en el dia veinte y uno del corriente, el cabo primero de la Guardia civil del puesto de esta villa D. Gabriel Blanco Lobo, denunció á este Juzgado municipal al vecino Antonio Fort Fons por haberle encontrado que venía de cazar con una escopeta y un perro galgo ocupándole una perdiz muerta:

Resultando que señalados dia y hora para el juicio en el que comparecieron las partes denunciante y denunciada, asistiendo el Sr. Fiscal, el demandado contestó á la misma, diciéndole que la perdiz muerta que llevaba en una carnicera y le encontró el denunciador D. Gabriel Blanco el dia veinte y uno del actual extramuros de esta villa y hora entre las seis y siete de la tarde, pero sin traer perro alguno, la compré en la

ciudad de Reus la mañana del expresado dia veinte y uno, designando los sitios donde verificó la compra, pero sin probar nada en el acto del juicio como debía haber probado:

Resultando que el denunciante manifestó que se procediese estrictamente á lo prescrito en el artículo cuarenta y seis de la ley de caza vigente, y el Sr. Fiscal que se cumpla:

Resultando que el Ministerio Fiscal calificó de falta el hecho que se persigue en este juicio y responsable y autor de ella al denunciado Antonio Fort Fons, como infractor de la ley de caza, pidiendo se le impusiera la pena de diez pesetas de multa, reintegro á la Hacienda y costas del juicio, y se dé de comiso la escopeta y carnicera:

Considerando que el denunciado no negó que venía de cazar y menos en contra de lo afirmado por el denunciante que al encontrarle en aquel acto carecía de permiso para arma y caza, acreditó tener el denunciado licencia de uso de escopeta y licencia de caza:

Vistos los artículos veinte y ocho, treinta y cuatro, treinta y cinco y

cuarenta y ocho de la ley de caza, el seiscientos quince, caso segundo del Código penal, lo expuesto por el Fiscal, y de conformidad con el mismo;

Fallo: Que debía condenar y condenaba á Antonio Fort Fons á la pena de diez pesetas de multa que satisfará en papel correspondiente de pagos al Estado, y si es insolvente sufrirá el arresto subsidiario que corresponda, condenándole asimismo al pago de costas del juicio, con reintegro á la Hacienda, y se dé de comiso la escopeta y la carnicera; públíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia luego que sea firme, y notifíquese á las partes y al Ministerio Fiscal. Así lo pronunció y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Raimundo Llevat.—Francisco Puñet, Secretario.»

Es copia con su original á que me remito. Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el que usa este Juzgado, en la Selva á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Puñet.—V.º B.º El Juez municipal, Raimundo Llevat

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

Table with 5 columns: NOMBRES de los Cobradores, PUEBLOS, DIAS, HORAS de cobranza, and PUNTOS donde ha de verificarse. It lists various taxpayers and their respective payment schedules and locations.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 9 de Setiembre de 1882.—El Director, O. de Alberola.